



ACUERDO NÚMERO 174

SOBRE LA APROBACIÓN DE FORMAS PARA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- Que el artículo 84 fracciones II, III y IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece como fines del Consejo, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la entidad y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales.

III.- Que el artículo 157 del Código del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que la etapa denominada de la jornada electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y los ciudadanos en general, para la emisión del sufragio, desde la instalación de la casilla hasta la entrega de los paquetes electorales relativos a las elecciones correspondientes a los organismos electorales competentes.

IV.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 fracciones I y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, es atribución del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales y proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracción XVI, 101 Bis 8 fracción VII, 110 fracción VIII, 156 fracción VIII, 237 fracción VII, 249, 250, 258, 259, 272, 273 y 276, del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo Estatal Electoral, aprobar las formas para las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo en casilla, y de cómputo distrital y municipal.

V.- Que el artículo 34 fracción VI del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, prevé como atribución de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, que someta al Consejo, para su aprobación, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

Asimismo, el artículo 49 fracción VIII del mencionado reglamento, establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la de elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la propuesta al Consejo del diseño de documentación, boletas y formas para las actas del proceso electoral y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

VI.- Que en ejercicio de las atribuciones mencionadas en el considerando anterior, las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Asuntos Jurídicos, han elaborado los proyectos de Boletas, los cuales, fueron presentados por conducto de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para que se sometieran a la consideración del Pleno del Consejo.

VII.- Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral de 2012 y se de certeza al sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

VIII.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 249, 262 y 273, del Código Electoral para el Estado de Sonora, **las actas** que se levantarán durante el día de la elección son: **la de la jornada electoral**, que contendrá los datos referentes a la instalación, transcurso de la jornada y cierre de la votación; las de escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los veintidós distritos electorales, de presidente, síndico y regidores de ayuntamiento en los setenta y dos municipios del estado Gobernador, diputado y ayuntamiento, **así como las hojas para la anotación de incidencias** que se susciten durante el funcionamiento de la Mesa Directiva de Casilla. Esta documentación debe ser entregada por los

consejos municipales electorales respectivos a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, tal y como lo disponen los artículos 110, fracción VIII y 237 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Las actas que se levantarán por los consejos distritales, municipales y estatal, son las de cómputo de casilla, cuando se efectúen recuentos y la del cómputo distrital de la votación para diputados; las de cómputo de casilla, cuando se efectúen recuentos y la del cómputo municipal de la votación para ayuntamientos y; las de cómputo de casilla, cuando se efectúen recuentos y la del cómputo, por las causas previstas por los artículos 285 fracción II y VIII; 291 fracción II y VIII y; 295 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora, respectivamente.

IX.- Que con fecha 10 de Abril del presente año, mediante Acuerdo número 38 emitido por este Consejo, se aprobó la documentación electoral que ahí se relaciona, y en virtud de que son necesarias modificaciones a las formas de Actas de Casilla que se aprobaron mediante el citado Acuerdo, y habiendo sufrido cambios y modificaciones en virtud de que se registraron convenios de Alianza y de candidaturas comunes entre los partidos políticos, por lo que el orden de aparición de los emblemas de los partidos políticos y de la votación que éstos reciban, aparecerán en la mencionada documentación electoral en el orden de antigüedad de su registro, iniciando con los partidos políticos que participen en forma independiente o unitaria; seguidamente, los de los partidos coalicionados o aliados y por último, los de los partidos en candidatura común, junto con el espacio para anotar los votos emitidos a favor de los candidatos, esto último, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del Código Electoral.

Con la finalidad de que los organismos electorales realicen óptimamente las tareas que deban consignarse en los documentos que se aprueban mediante el presente Acuerdo y que en dichos instrumentos se refleje puntualmente el sentido de la votación y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que corresponda, es pertinente generar instructivos adecuados y específicos para cada una de las elecciones, en los que se reflejen las distintas modalidades de participación que se acuerde por los consejos electorales; instruyendo con claridad a los consejeros electorales y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, mediante trípticos y simulacros en los cuales los mencionados funcionarios, practiquen las acciones a desarrollar.

En atención a los antecedentes y consideraciones anteriores, es procedente aprobar la propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, por lo que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora aprueba formas para la documentación electoral de la jornada electoral y cómputos electorales del proceso electoral 2011-2012, que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo número 1.

SEGUNDO.- Se ordena la impresión de las formas para la documentación electoral de la jornada electoral y cómputos electorales del proceso electoral 2011-2012, que se utilizarán durante la jornada electoral del 01 de Julio de 2012.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Estrado, en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Lic. María Dolores Carbajal Granillo
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria